

APRUEBAN EL REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO ACELERADO DE REFINANCIACIÓN CONCURSAL ("PARC") Y ENTRA EN VIGENCIA NUEVO PROCEDIMIENTO CONCURSAL ESPECIAL POR COVID-19

OBJETIVO:

Mediante Decreto Supremo N° 102-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de junio último, se ha aprobado el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1511 que aprobó el Procedimiento Acelerado de Refinanciación Concursal (PARC).

CONTENIDO:

Mediante el referido Decreto Supremo se establecen los plazos, requisitos y demás aspectos referidos a la tramitación del PARC, disponiendo plazos más cortos de tramitación, así como menos requisitos y más flexibles para el acogimiento al PARC, en comparación con los previstos en la Ley General del Sistema Concursal para el acogimiento y tramitación de los procedimientos ahí previstos (concurso ordinario y concurso preventivo).

DURACIÓN DEL PARC:

Siendo ello así, el Reglamento confirma la naturaliza célere del PARC, con plazos de tramitación muy cortos que permiten que el procedimiento tenga una duración de **sesenta y cinco (65) días hábiles** o en el peor de los casos **ciento cuatro (104) días hábiles**, en caso de existir impugnaciones, contados desde la presentación de la solicitud hasta la aprobación del Plan de Refinanciación Empresarial (en adelante, "PRE").

TRÁMITE 100% ELECTRÓNICO:

Asimismo, el Reglamento ratifica la naturaleza netamente electrónica del PARC, de manera que todos los escritos relacionados al procedimiento (i.e. la solicitud de acogimiento, el apersonamiento de los acreedores y las impugnaciones), se presentan de manera electrónica, a través de la mesa de partes virtual de INDECOPI. Para tales efectos, el Reglamento dispone la obligación de los administrados de asegurar la disponibilidad y el correcto funcionamiento de la dirección electrónica (email) indicada para la recepción de las notificaciones del procedimiento.

VIGENCIA DEL PARC:

El Decreto Supremo N° 102-2020 entrará en vigencia el día siguiente de su publicación, es decir, el 8 de junio del presente año, y con ello, también entra en vigencia el Decreto Legislativo N° 1511 en lo referido al PARC. Cabe recordar que determinadas Disposiciones Complementarias Finales contenidas en el referido Decreto Legislativo, que no se encuentran referidas al PARC, entraron en vigencia al día siguiente de su publicación.

Rebaza, Alcázar & De Las Casas

BENEFICIOS DEL PARC: Podemos destacar los siguientes:

- El procedimiento cuenta con requisitos simples para su ingreso y plazos cortos de tramitación, tanto para el inicio del mismo como para la etapa de reconocimiento de créditos, instalación de la Junta de Acreedores y aprobación del PRE. Son requisitos más ágiles que aquellos contemplados en la Ley General del Sistema Concursal para los concursos ordinarios y preventivos.
- Deudores pueden rápidamente obtener la suspensión de pagos de sus obligaciones sometidas al PARC, así como la protección de su patrimonio para evitar ejecuciones de garantías o que se traben embargos.
- Permite a los Bancos no degradar la calificación crediticia del deudor durante el procedimiento y mientras cumpla el PRE, permitiendo que pueda así tener posibilidades de acceso a nuevos créditos, situación que no ocurre en los procedimientos concursales previstos en la Ley General del Sistema Concursal.
- Se puede reprogramar los pagos de acreedores laborales, acreedores de relaciones de consumo y de créditos contingentes, aun cuando no participen en la Junta de Acreedores.
- Los acreedores vinculados se encuentran igualmente excluidos de participar en la Junta de Acreedores y por tanto en la aprobación del PRE.
- Se puede nombrar a un Supervisor del Plan, pero los acreedores no tienen derecho a desapoderar al deudor de su administración, ni a sustituirse en las atribuciones de sus socios.
- Con el voto del 50% + 1 de los votos en Junta, se puede aprobar el PRE y hacerlo oponible al resto de acreedores, facilitando las negociaciones entre el deudor y los principales acreedores.

CONDICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LOS DEUDORES PARA ACOGERSE AL PARC:

Podrán acogerse al PARC las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, así como cualquier persona jurídica, incluyendo las asociaciones civiles (como clubes de fútbol y colegios), que se encuentren domiciliados en el país, que cumplan con cada una de las siguientes condiciones:

- a) Encontrarse calificadas en el Sistema Financiero en las categorías de "Normal" o "Con Problemas Potenciales (CPP)", al momento de solicitar el acogimiento al PARC o hasta dos (2) meses antes de ello.
- b) No encontrarse sometidas a un Procedimiento Concursal Ordinario, ni a un Procedimiento Concursal Preventivo.

Rebaza, Alcázar & De Las Casas

- c) No contar con pérdidas acumuladas, deducidas sus reservas, que superen el tercio de su capital social pagado.
- d) No encontrarse en los supuestos de disolución establecidos en el artículo 407 de la Ley General de Sociedades (p. ej. vencimiento del plazo de duración o la obtención de pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior de la tercera parte del capital social pagado, salvo que dichas pérdidas sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente).

PRINCIPALES REQUISITOS FORMALES PARA ACOGERSE AL PARC:

Las personas jurídicas que requieran acogerse al PARC deberán presentar su solicitud hasta el 31 de diciembre de 2020 con determinada documentación e información ante INDECOPI. Dentro de los principales requisitos para acogerse al PARC, podemos mencionar los siguientes:

- a) Formato establecido por INDECOPI para acogimiento al PARC.
- b) Resumen ejecutivo que explique de qué manera el origen de su crisis se debe al COVID-19.
- c) Copia de la constancia emitida por una central de riesgo, con una antigüedad no menor a dos meses a la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al PARC, en el que conste que el deudor se encuentra o se encontraba calificado en el Sistema Financiero en las categorías de "Normal" o "Con Problemas Potenciales".
- d) Copia del Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y del Estado de Flujos de Efectivo, con sus notas respectivas, correspondientes al ejercicio 2019 y con un cierre mensual con una antigüedad no mayor de dos (2) meses a la fecha de presentación de la solicitud (no se requiere sean auditados).
- e) Una relación de las obligaciones del deudor, detallando el nombre del acreedor y el monto adeudado por capital, intereses y gastos, indicando además cuáles de estos acreedores mantienen vinculación con el deudor en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal (contabilidad común, integración de un mismo grupo económico, entre otros supuestos).

DIFUSIÓN DEL PARC Y EFECTOS:

Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos para el acogimiento al PARC, dentro del plazo de cinco **(5) días hábiles** de recibida la solicitud, la Comisión emitirá un pronunciamiento admitiendo a trámite dicha solicitud y disponiendo la publicación del aviso de inicio del PARC en el Boletín Concursal. Dicho aviso será publicado en un plazo máximo de **cinco (5) días hábiles** contados desde la emisión de la resolución que admite a trámite la solicitud de inicio del PARC, plazo dentro del cual también se notificará al deudor con dicha resolución, la cual es inimpugnable.

Con la publicación del aviso de inicio del PARC en el Boletín Concursal se genera la suspensión de pagos de las obligaciones del deudor acogido al procedimiento y la protección legal de su patrimonio (evitar embargos y ejecución de garantías), hasta la aprobación o desaprobarción del PRE.

PARTICIPACIÓN DE LOS ACREEDORES EN EL PARC:

Las personas que mantengan créditos pendientes frente al deudor a la fecha de publicación del PARC en el Boletín Concursal del INDECOPI (fecha de corte) podrán solicitar el reconocimiento de sus créditos en un plazo máximo de diez (10) hábiles contados desde la publicación del aviso de inicio del PARC en el Boletín Concursal. Aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo antes señalado serán declaradas improcedentes.

La solicitud de reconocimiento de créditos deberá contener, entre otros, la Declaración jurada del acreedor, suscrita bajo responsabilidad civil y penal, en la cual se indique:

- i) la existencia o no de vinculación con el deudor, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley General del Sistema Concursal; y,
- ii) el origen y cuantía de las acreencias adeudadas por el deudor por concepto de capital, intereses y gastos, de ser el caso, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente y precisando si es un acreedor garantizado en los términos del artículo 42 de la Ley General del Sistema Concursal, para lo cual, deberá indicar la suma garantizada y el número del asiento y del registro respectivo en que hayan sido inscritos las garantías de tratarse de garantías inscribibles. Para tales efectos, se empleará el formato establecido por INDECOPI y publicado en su portal electrónico.

Cabe recordar que los titulares de créditos laborales y de créditos derivados de una relación de consumo no son pasibles de ser reconocidos en el PARC.

Solo los acreedores que cuenten con créditos reconocidos podrán participar de la Junta de Acreedores que se lleve a cabo.

JUNTA DE ACREEDORES DEL PARC:

Transcurridos veinte (20) días hábiles desde la notificación al deudor por parte de la Secretaría Técnica de la Comisión de la resolución que contiene el importe de los créditos reconocidos a todos los acreedores apersonados al procedimiento, la referida Secretaría publicará en el Boletín Concursal la convocatoria a Junta, a fin de que los acreedores emitan un pronunciamiento respecto al PRE.

El deudor se encuentra obligado a remitir el proyecto de PRE, de manera electrónica, a la Secretaría Técnica de la Comisión y a todos los acreedores que cuenten con créditos reconocidos, dentro del quinto día hábil siguiente de publicado el aviso de convocatoria a Junta de Acreedores en el Boletín Concursal.

La Junta de Acreedores se llevará a cabo en el décimo quinto día hábil siguiente a la publicación del aviso de convocatoria.

APROBACIÓN DEL PLAN DE REFINANCIACIÓN EMPRESARIAL – PRE Y CONCLUSIÓN DEL PARC:

El PRE debe ser aprobado por los acreedores reunidos en Junta realizada de manera virtual y grabada electrónicamente, con la participación de un Notario que certifique el acuerdo adoptado, a través del levantamiento de un acta.

La Junta de Acreedores tendrá como único tema de agenda la aprobación del PRE y solo podrán participar en ella aquellos acreedores que hayan sido reconocidos como tales por la Comisión, excluyendo a los créditos de titulares que mantengan vinculación con el deudor en los términos de la Ley General del Sistema Concurzal, los cuales carecerán de voto y por tanto, no serán considerados para el quorum de instalación, ni para las mayorías de votación.

La Junta de Acreedores se instala en única convocatoria con acreedores que representen más del 50% de los créditos reconocidos.

El acuerdo de aprobación del PRE requiere el voto favorable de los acreedores que representen en Junta más del 50% de los créditos reconocidos.

El Notario que participe de la Junta es el encargado de verificar el quorum de instalación y las mayorías de votación, siendo además el encargado de elaborar el acta correspondiente en formato digital, empleando para ello el formato establecido por INDECOPI.

La participación de un representante de la Comisión en la Junta de Acreedores será totalmente discrecional y dependerá de la Comisión.

Cabe recordar que el PRE aprobado por la Junta de Acreedores obliga al deudor y a todos sus acreedores (incluyendo a los titulares de créditos contingentes, créditos laborales, créditos derivados de relaciones de consumo y aquellos vinculados al deudor), aun cuando tales acreedores hayan votado en contra o no hayan solicitado oportunamente el reconocimiento de sus créditos.

Asimismo, la aprobación o desaprobación del PRE determina la conclusión del PARC, sin que resulte necesario un pronunciamiento previo de la Comisión, salvo la emisión de la constancia digital de la Secretaría Técnica de la Comisión donde se indique que la Junta de Acreedores acordó o no la aprobación del PRE.



IMPUGNACIÓN DEL PRE:

Los acreedores reconocidos que cuenten con créditos que representen, por lo menos, el 10% del total de créditos reconocidos por la Comisión, o el deudor, pueden impugnar el acuerdo mediante el cual los acreedores aprueban el PRE. Para ello, es requisito indispensable que el impugnante haya votado en contra de la aprobación del PRE, de haber asistido a Junta, y que haya dejado constancia en acta de su intención de impugnar el acuerdo. La Comisión resuelve la impugnación, y puede ser apelada a la Sala quien resolverá en última instancia. Los plazos de la impugnación, de la resolución en primera y en segunda instancia son igualmente plazos cortos.

Sin perjuicio de ello, la Comisión podrá declarar de oficio la nulidad del PRE, dentro de los diez (10) hábiles siguientes de recibida el acta de la Junta de Acreedores -remitida por el Notario- si es que considera que el acuerdo incumple las formalidades legales, no observa las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico o porque constituye el ejercicio abusivo de un derecho.

NULIDAD DEL PRE Y NUEVA JUNTA DE ACREEDORES:

Si la Comisión declara la nulidad del PRE, la Junta de Acreedores puede reunirse una vez más para aprobar un nuevo PRE. Para ello, la Secretaría Técnica de la Comisión, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados desde que el deudor es notificado con la resolución que declara la nulidad del PRE, publicará en el Boletín Concursal del INDECOPI un aviso convocando a Junta de Acreedores, la cual se lleva a cabo en el décimo día hábil posterior a la publicación de la convocatoria.